

BOLETIN

AÑO 9 - Nº 51
MARZO 1996



**CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA**

Prov. BUENOS AIRES — LEY 10.321

CONSEJO SUPERIOR

Calle 11 Nº 690 — (1900) LA PLATA

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONSEJO SUPERIOR

PRESIDENTE

Agrim. Héctor A. LATTANZIO (VII)

VICEPRESIDENTE

Agrim. Hugo ARCE (V)

SECRETARIO

Agrim. Carlos A. LOPEZ (II)

TESORERO

Agrim. Juan A. SORROCHE (VIII)

VOCALES

Agrim. Angel R. GIROTTI (I)
Agrim. Alberto G. SANTOLARIA (III)
Agrim. Alfredo B. TRIANA (IV)
Agrim. Héctor A. RONDINONI (VI)
Agrim. Marta L. LUPARIA (IX)
Agrim. Pedro N. GASKA (X)

BOLETIN INFORMATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual N° 452.773

DIRECTOR RESPONSABLE

Agrim. Héctor Armando LATTANZIO

DIRECTOR EDITOR

COMISION DE PRENSA Y DIFUSION
TITULAR: Agrim. Hugo ARCE

COLABORADORES

Agrim. Ricardo A. VILLARES
Sra. Ana María PARLAMENTO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE

Agrim. Ernesto A. CELA

SECRETARIO

Agrim. Oscar N. QUARTINO

MIEMBROS TITULARES

Agrim. Ernesto A. MOCCERO
Agrim. José M. TONELLI
Agrim. Raúl A. VANINA

MIEMBROS SUPLENTE

Agrim. Daniel J. MILOGRANA
Agrim. Juan A. CLERICO
Agrim. Pedro A. DAGNINO

Publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.321) de aparición mensual y distribución gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial del material incluido en la publicación, sin expresa mención de su origen.

La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben.

Impreso en: **MELIPAL S.A.** 43 N° 2719
(149 y 150) LA PLATA - Tel.: 70-7592

INDICE

- * Demanda promovida por el Cons. Prof. de Agrim. -Jurisd. Nac.- contra la Res. N° 6781/95 del C. D. de la Fac. de Ing. de la U.B.A..... Pág. 3
- * **SECCION NORMAS, RESOLUCIONES, DISPOSICIONES, ETC.**
- * DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL.
 - * Circular N° 2 Pág. 9
- * DIRECCION DE REGIMEN CATASTRAL.
 - * Disposición N° 442 Pág. 13
 - * Nota Pág. 14
 - * Disposición N° 499 Pág. 15
- * DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS.
 - * Ley 11.770 - Ley Impositiva 1996.- Pág. 17
 - * Coeficientes correct. de la valuac. general inmobiliaria año 1996 Pág. 23
- * NOMINA DE PARTIDOS, ZONAS DE CATASTRO Y AREAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Pág. 27
- * OPINIONES DE LOS MATRICULADOS. Pág. 31
- * DIRECCION DE GEODESIA - Aclaración. Pág. 32
- * **SECCION INFORMATIVA.**
- * Noticias de la C.P.S.P.I. Pág.34
- * F.A.D.A. Personería Jurídica. Pág. 39

* * *

*DEMANDA PROMOVIDA POR EL CONSEJO
PROFESIONAL DE AGRIMENSURA -Jurisdicción
Nacional- CONTRA la RESOLUCION 6781/95
del Consejo Directivo de la Facultad de
Ingeniería de la U.B.A.*

PROMUEVE ACCION DECLARATIVA

Señor Juez:

JUAN C. LUME, Agrimensor, en mi carácter de Presidente del CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE JURISDICCION NACIONAL, con domicilio legal en Perú 562 de esta ciudad y constituyéndolo legal en la calle Leandro N. Alem 639, piso 7° I a V.S., estudio del letrado que me patrocina, Dr. Enrique P. Batemarco, a V.S., digo:

I. Soy Agrimensor y Presidente del Consejo Profesional de Agrimensura, jurisdicción nacional, conforme resulta de la copia certificada que agregó del Acta de mi designación y de mi carácter profesional.

La entidad que represento es una persona pública, no estatal, cuya organización y funciones resultan reguladas en el decreto ley 6070/58, que es la norma a la que se cife el ejercicio profesional de la ingeniería en jurisdicción nacional, la matriculación y funcionamiento de los Consejos Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería, agrupados según sus respectivas especialidades.

Como es sabido la Ingeniería en sus distintas expresiones es una profesión reglada, que se ejerce dentro

del campo de acción al que las incumbencias otorgadas a cada título faculta.

II. El objeto de esta demanda es procurar obtener una declaración de la nulidad del proceder del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, en la medida en que él pretenda incidir en el ejercicio profesional, llevando así certeza a la confusa situación que resulta a partir de la medida adoptada por ese Consejo Directivo, fuera de toda competencia, a través de la Resolución 6781/95 del 5 de diciembre de 1995, la que comunicada a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, lleva a la equivocada interpretación, que los ingenieros civiles egresados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, a partir de 1956, se encuentran habilitados para actuar al igual que los agrimensores en materia de modificaciones parcelarias, subdivisiones en propiedad horizontal, mensuras y subdivisiones, en cuanto sean de aplicación a obras civiles.

La demanda debe entenderse encaminada contra la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, domiciliada en Viamonte 444 de esta ciudad.

III. ANTECEDENTES.

Dentro de la genérica denominación de la INGENIERIA existen diversas especialidades que se han ido forjando con el tiempo. La Ingeniería Civil es una de estas especialidades y la denominación, una de las más antiguas seguramente.

La agrimensura no es una forma de la ingeniería civil, se trata de una ciencia exacta que conjuga lo técnico de la medición (propio de los trabajos geodésicos y topográficos) con el derecho aplicado al bien inmueble y el hecho que resulta del terreno.

Sus diferencias en el campo académico son sustanciales.

Hasta el año 1956 y siempre hablando de la Universidad de Buenos Aires, en la Facultad de Ingeniería que es la Casa en que ambas carreras se cursan, la currícula del Ingeniero Civil absorbía a la del agrimensor. Así los egresados hasta aquel entonces con el título académico de Ingeniero Civil estaban formados, en lo específico, con la misma intensidad y calidad de los agrimensores.

A partir de ese año, se modifican los planes y la carrera de agrimensura incrementa en siete materias diferentes su currícula, materias que no son cursadas por los estudiantes de ingeniería civil. Estas materias son anuales.

Ingeniería Civil mantiene a Topografía y Geodesia, como dos materias cuatrimestrales, lo que no es irrazonable atento las distintas orientaciones de ambas carreras.

En 1977, el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD, mediante resolución 520/77 establece que el título de ingeniero civil capacita para:

...h) Trabajos topográficos y geodésicos astronómicos expeditivos, trabajos geodésicos geométricos en

cuanto estos sean de aplicación a obras civiles y trabajos de operador en la ejecución de mediciones geodésico-gravimétricas.

En cuanto al título de agrimensor capacita para:

a) realizar trabajos topográficos, geodésicos, fotogramétricos y catastrales.

b) realizar mensuras, subdivisiones, peritajes, estudios de títulos y deslindes de inmuebles, incluyendo sus aspectos jurídicos.

c) dar fe del estado de hecho de las parcelas.

...

La diferencia es evidente y no existe ninguna duda que la mensura es una de las tareas propias de agrimensor.

En 1974/75 la UBA vuelve a cambiar los planes y nuevamente la Agrimensura avanza en lo cualitativo y cuantitativo respecto de las materias "comunes" con Ingeniería Civil, mientras ésta desdobra a Topografía en A y B, mantiene a la primera como cuatrimestral y la parte B unida a Geodesia pasa a ser anual. Agrimensura pasa a tener 14 materias en esta situación, de las cuales 8 son anuales.

Sancionada la ley 22.207, las Universidades dejaron de fijar las incumbencias de los títulos que otorgan y dicha competencia fue atribuida al Ministerio de Educación, que las ejerce a propuesta de las Universidades.

La actual ley de educación superior (Nº 24521) remite nuevamente a las Universidades la potestad de determinar las actividades para las que tienen competencia los titulares de los diplomas que ella emita.

Como V. S. advertirá no es la Facultad, ni nunca lo fue, el organismo habilitado para establecer las

incumbencias de los títulos universitarios.

La resolución que objeto, no apunta a informar acerca de una opinión -acertada o no- pero opinión al fin que se eleva a la Universidad, sino a fijar un criterio interpretativo de aplicación, toda vez que en forma expresa manda sea notificada a la MCBA, trascendiendo el campo académico que le es propio, para irrumpir lisa y llanamente en el del ejercicio profesional concreto.

El actuar del Consejo en el sentido apuntado es un acto administrativamente nulo, dictado fuera de competencia, violatorio del art. 7 inc. a) de la ley de procedimientos administrativos.

La disposición adoptada por el Consejo Directivo, tampoco reúne los requisitos de ley en cuanto a procedimiento, motivación y finalidad, violando las disposiciones de fondo.

Tampoco la formación específica de los ingenieros civiles es suficiente como para avanzar en el campo en que la resolución 6781/95 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería (UBA) lo hace.

El Consejo Profesional que presido, intentó tomar contacto con el expediente, sin resultado. De ello se dejó debida constancia en el Acta Notarial que se agrega, labrada el día 21 de diciembre de 1995, por el escribano Oscar Gabriel Mendy, a mi requerimiento.

Es importante destacar que al momento de tratarse en el Consejo Directivo el tema, no se encontraban los agregados en los que corrían las presentaciones efectuadas tanto por este Consejo como por el Colegio de Agrimensores. Tampoco pudimos ver el Acta respectiva, ya que la misma no está ni confeccionada ni por supuesto suscripta, tal como lo expresó el Director

administrativo del Consejo Superior que nos atendiera. Es más, de los proyectos de resoluciones tratados, solo aparecía en las fotocopias obrantes en el legajo de archivo que se pudo constatar, firmado y numerado.

Resalto que conforme lo prevee el artículo segundo de la Resolución, la misma ha sido comunicada a la MCBA, entidad de directa intervención en todo lo atinente a mensuras y subdivisiones en esta Capital, ya que de ella depende el Catastro.

IV. CONFLICTO ACTUAL.

La Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, so capa de interpretar el alcance de términos tan claros en la actividad como "trabajos topográficos" o "trabajos geodésicos", argumentando la existencia -supuesta a nuestro juicio- de serias dudas sobre "los aspectos más significativos que subyacen en dicha denominación abarcativa" (ver Considerando 4º de la Resolución), extiende de hecho las incumbencias del Ingeniero Civil graduado en esa Casa con posterioridad a 1956. Tal medida contradice lo que la autoridad competente tiene establecido.

Esta disposición es nula por las razones que antes hemos expuesto y tal nulidad es la que se reclama se declare, de manera de llevar claridad tanto al sector profesional, como a las autoridades, en este caso la propia Municipalidad de Buenos Aires y nos animamos a decir de todo el país en materia catastral, ya que es sabido que los títulos emanados de la Universidad de Buenos Aires, habilitan al ejercicio profesional en todo el territorio nacional.

El Consejo profesional que presido, cuya primera obligación es la de "velar por el cumplimiento de esa ley

y demás disposiciones dictadas en su consecuencia, atinentes al ejercicio profesional" (art. 18, inc. i) decreto ley 6070/58), en reunión del 19 de diciembre pasado ha dictado a su vez una resolución rechazando los términos de la dictada por la Facultad de Ingeniería, la que también se ha hecho saber a la MCBA.

La situación descripta crea una falta de certeza a partir de la nula resolución de la Facultad de Ingeniería, sobre quienes pueden efectuar mensuras y subdivisiones sobre inmuebles, incertidumbre que se ve acrecentada frente a la comunicación que la Facultad efectúa de la resolución a la MCBA.

Es evidente que tal comunicación no puede pretender otro propósito que lograr que los Ingenieros Civiles egresados de la UBA, indiscriminadamente actúen en el campo propio de la agrimensura que la resolución interpreta les cabe, de modo de consumir una situación de hecho que dificultará en la práctica la normalización de la ilegítima situación creada.

Es de recordar que antes de ahora la Facultad de Ingeniería dentro de su ámbito y en cuanto a su competencia como proponente de incumbencias, dictó las resoluciones de su Consejo Directivo 729/86 y 143/87, de conclusiones diametralmente opuestas a la actual y reconociendo, como no podía ser de otra manera, la independencia de ambos títulos y su ejercicio conforme a las incumbencias asignadas por el Ministerio de Cultura y Educación; todo ello dentro del marco académico y profesional que le es propio al tema y sin efectuar comunicación alguna a la MCBA, en el sentido de la falta de posibilidad por parte de los Ingenieros Civiles

egresados con posterioridad a 1956, de efectuar mensuras y subdivisiones.

V. MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR.

Frente a la situación descripta, se impone y así lo solicito, se ordene no innovar respecto de la situación existente en materia de incumbencias profesionales de los Ingenieros Civiles egresados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires con posterioridad al año 1956, no alterando las incumbencias establecidas por la Resolución 1560/80 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

A este mismo propósito, pido se disponga hacer saber a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que debe abstenerse de aplicar en su jurisdicción la Resolución N° 6781/95 que aquí cuestionamos.

La medida que solicito, encuadra en los términos del art. 230 del Código Psal., procede atento reunirse los requisitos exigidos por la norma. Por un lado, la verosimilitud de la pretensión, ya que es evidente que lo dispuesto por el Consejo Directivo contradice las incumbencias establecidas por la Universidad, hoy vigentes. De mantenerse la Resolución atento la trascendencia que la misma Facultad de Ingeniería ha querido darle se plasmarán situaciones de hecho ilegítimamente conformadas, toda vez que los ingenieros civiles cubiertos por la Resolución incursionarán en campos profesionales para los cuales no están habilitados; por último no existe otra medida que pueda intentarse y la vía administrativa, por los tiempos en que ella se desenvuelve, tornaría ilusoria la pretensión.

De persistirse en mantener a la resolución 6781, se estaría tolerando la violación de lo establecido en el art. 5 de la ley de la ingeniería (decreto-ley 6070/58) que establece que "Las funciones para las cuales capacita cada título, serán determinadas exclusivamente por las Universidades Nacionales que los expidan...", texto acorde a la normativa entonces vigente en materia de competencia de las Universidades para la fijación de incumbencias.

Este Consejo Profesional de Agrimensura se encuentra en el deber de cuestionar la medida, toda vez que importa por un lado una decisión adoptada sin competencias en la materia y por el otro el avasallamiento del régimen académico existente en cuanto a la exigencia de cumplir

determinada currícula para acceder al título universitario de agrimensor y por ende ejercer conforme a las incumbencias que a él corresponden.

VI. DOCUMENTACION QUE SE SOLICITA O AGREGA.

Solicito se requiera de la Facultad de Ingeniería el expediente 954512/95 y todos sus agregados, el Acta de la Reunión del Consejo Directivo del 5 de diciembre de 1995, orden del día respectivo y citaciones efectuadas.

Agrego la siguiente, toda la cual corresponde a copias extraídas de nuestros archivos y que en caso de ser cuestionadas en cuanto a su autenticidad, se requerirán de los respectivos organismos de que emanan: a) resoluciones 1560/80 y 2069/83 del Ministerio de Cultura y Educación, b) resolución 520/77 de la Universidad de Buenos Aires, c) resolución 432/87 del

Ministerio de Cultura y Educación, d) resolución 729/86 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, e) Resolución 143/87 del mismo origen de la anterior.

También se acompaña: f) comunicación de la Facultad de Ingeniería a este Consejo Profesional de Agrimensura del dictado de la resolución 6781/95, g) Resolución del Consejo Profesional de Agrimensura de fecha 19 de diciembre pasado, h) Nota de este Consejo de fecha septiembre de 1995 que obra agregada al expediente 954512/95, i) Acta Notarial del 21 de diciembre de 1995.

Pido se requieran asimismo los siguientes informes y remisión de antecedentes: a) Al Ministerio de Cultura y Educación para que diga -y agregue en su caso los antecedentes que obren en su poder- cuales son las incumbencias de los Ingenieros Civiles egresados de la Facultad de Ingeniería de la UBA a partir del año 1956 y cuales las de los Agrimensores egresados de la misma Casa; b) a la Facultad de Ingeniería de la UBA para que agregue las currículas cursadas por los alumnos de las carreras de ingeniería civil y de agrimensura, indicando el contenido de las materias y su respectiva carga horaria; c) a la misma Facultad para que envíe los antecedentes y estudios que obren en su poder, que informen sobre el propósito y contenido de la agrimensura.

VII. TRAMITE A IMPRIMIR.

Dada la trascendencia de la cuestión sobre la que versa la litis, pido a V.S. imprima a ésta el trámite del juicio ordinario, sin perjuicio del curso de la medida de no innovar que dentro del proceso se reclama.

VIII. DERECHO.

Fundo el de mi parte en las disposiciones del art. 14 de la CN, en el decreto ley 6070/58, en la ley Universitaria 22.207, ley de enseñanza superior N° 24521, ley de procedimientos administrativos N° 19549 y su reglamentación y Resoluciones emanadas de la Universidad de Buenos Aires y del Ministerio de Educación en materia de incumbencias profesionales.

IX. CITACION DE TERCERO.

Dado el contenido de esta demanda y el claro interés del Ministerio de Cultura y Educación en el tema, pido se lo cite en el carácter de tercero interesado a comparecer en este juicio, a cuyo fin se notificará a su titular a su sede legal.

X. Por todo lo expuesto a V. S. solicito:

1. Se me tenga por presentado, parte y por constituido el domicilio.
2. Se tenga por interpuesta acción a fin que se declare la nulidad de la Resolución 6781/95 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, de fecha 5 de diciembre de 1995.
3. Se cite al Ministerio de Cultura y Educación, conforme se indica.
4. Se disponga no innovar en materia de incumbencias de ambas profesiones, haciendo saber a la MCBA que debe abstenerse de aplicar la resolución de que se trata.

Todo lo cual,
SERA JUSTICIA.

DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL

CIRCULAR Nº 2



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

6 MAR 1996

CIRCULAR Nº

2

Visto la necesidad de unificar el criterio de evaluación de las solicitudes de certificación catastral en las cuales se invoca alguna causal de excepción, a la previa constitución del estado parcelario, prevista por la normativa vigente, esta Dirección establece las siguientes especificaciones.

CASOS EXCEPTUADOS DE CONSTITUIR EL ESTADO PARCELARIO.-

- 1) Los actos por lo cuales se procede a cancelar Derechos Reales de Hipoteca, Uso Habitación, Usufructo y Servidumbre. (Art. 51 parr. 3º de la Ley 10707).-
- 2) Cuando no estuvieren vencidos los plazos establecidos en el Artículo 159 de la Ley 10.707.-
- 3) Inmuebles que surjan de planos registrados en la Dirección Provincial de Catastro Territorial, cuando no hubieren vencido los plazos establecidos por el artículo 15 de la Ley 10.707.
- 4) Todos los inmuebles afectados al régimen de Propiedad Horizontal, cuyas unidades funcionales se desarrollen en planta subsuelo y/o planta primer piso y subsiguientes en altura. (Art. 4º parr. 3 de la Disposición 2010/94).
- 5) Las unidades funcionales de los inmuebles afectados al régimen de Propiedad Horizontal, cuyas ambientes que deter-

minan su funcionalidad se encuentren ubicados en planta subsuelo, primer piso o superiores. (Art. 1 inciso c) de la Disposición 2702/94).

Ejemplo: Unidades funcionales que contienen uno o varios polígonos en planta baja, cuyo destino es únicamente de acceso a la planta superior o inferior.

La solicitud del Certificado deberá contener claramente la situación referida.

6) Las unidades Funcionales o Complementarias destinadas a cocheras, bauleras o destinos similares, cuya superficie se encuentre totalmente construida, como superficie cubierta o semicubierta.-

La solicitud de Certificado Catastral deberá indicar claramente el destino de la UF. o UC., siendo objeto de análisis correspondiente en el Departamento Zona mediante el plano de Propiedad Horizontal.

En los casos de cocheras deberá acompañarse constancia municipal donde esté individualizada la misma, a efectos de verificar la procedencia de la excepción.

7) Los actos notariales comprendidos en el marco de la Resolución N°8959/93 del Banco de la Nación Argentina y sus modificatorias, cuando no se modifique el titular de dominio. (Art. 5 parr. 4º de la Disposición 2010/94).-

La solicitud del Certificado Catastral deberá indicar, de manera clara, el acto que motivo la solicitud y la excepción, acompañando certificación del Banco en la que surja que la operación se encuentra comprendida en la Resolución 8959/93.

8) Las hipotecas constituidas sobre inmuebles rurales o subrurales, cuyos créditos se canalizan a través del sistema financiero institucionalizado y estén destinados a la actividad agropecuaria. (Art. 1 de la Disposición 2767/94).

El notario deberá indicar en la solicitud del Certificado Catastral a favor de que institución se constituye la Hipoteca y acompañar certificación de la entidad bancaria en la cual conste que el crédito está destinado a la actividad agropecuaria.-

9) Las escrituras autorizadas por la Escribanía General de Gobierno. (art. 10, inciso b) de la Disposición 2702/94).-

Con la solicitud del Certificado Catastral deberá acreditarse fehacientemente que el acto motivo de dicha solicitud se perfecciona por intermedio de la Escribanía General de Gobierno, ya sea directamente o a través del

convenio celebrado con el Colegio de Escribanos de la Peña, de Buenos Aires.

10) Las causas judiciales iniciadas con anterioridad al día 17 de octubre de 1994, a través de las cuales se constituyan, modifiquen o transmitan derechos reales. (Art. 1º Inc. a) de la Disposición Nº 2702/94)

Con la solicitud del Certificado Catastral deberá acompañarse constancia fehaciente (certificación del Juzgado interviniente) que acredite la fecha de iniciación del proceso judicial y cuando correspondiere la relación con el inmueble objeto de la operación.-

*Cuando se invoque, como motivo de la solicitud, "Subasta Judicial o para Ordenar Subasta" y no se acredite que el juicio fue iniciado con anterioridad al 17/10/94 o no se constituya el estado parcelario, el Certificado no será despachado y deberá ser girado al SECTOR TECNICO LEGAL CATASTRAL para su devolución.

11) Los inmuebles cuya titularidad de dominio corresponde a COVIARA, "Construcciones de viviendas para la Armada". (Disp Nº 3.381/94)

12) Los actos por los cuales se modifique, constituya o transmitan Derechos Reales sobre inmuebles destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que se encuentren exentos del pago del impuesto de sellos, conforme surge de lo establecido por el artículo 231 inc. 28 del Código Fiscal T.O. 1994. (Art. 1º de la Disposición 207/95).

Para que proceda lo establecido precedentemente, el acto debe estar exento en su totalidad, es decir, tanto para el comprador, como para el vendedor.

La solicitud del Certificado Catastral deberá indicar expresamente que se trata de "vivienda única familiar y de ocupación permanente, exento del pago del impuesto de sellos en un 100%, tanto para el comprador como para el vendedor" y acompañar certificación de la entidad bancaria en la cual se acredite que la operación se efectúa en el marco de regularización de programas de complejos habitacionales y/o viviendas unifamiliares, promovidos por el Gobierno Nacional y/o Provincial, actuando inclusive entidades intermedias.

13) Cuando la solicitud del Certificado Catastral se efectúa, Aceptación de compra o para agregar información catastral a un proceso judicial.

No se procederá al despacho del Certificado Catastral, pues la operación no modifica, constituye o transmite derecho real alguno. El SECTOR TECNICO LEGAL CATASTRAL procederá a la devolución de la referida solicitud.-

14) Cuando los titulares de dominio de los inmuebles objeto de la operación sean el Estado Nacional, Estado Provincial, Las Municipalidades,

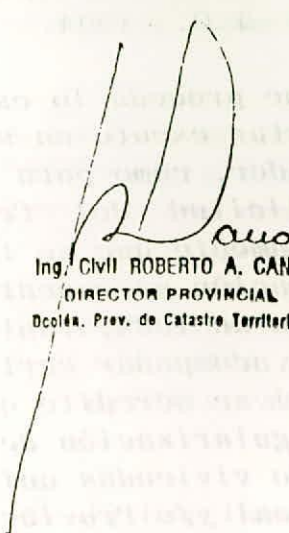
15) Actos alcanzados por la Disposición Nº 1429/95 de la Dirección Provincial de Catastro Territorial,

En la solicitud de certificación catastral deberá consignarse que el acto objeto de la operación se encuentra comprendido en la aludida Disposición. En el motivo deberá manifestarse que se trata de una transferencia de dominio a favor del Estado Nacional.

16) Operatorias contempladas por la Ley 9.980, "ex planes VEA, 17 de octubre, 25 de mayo y Acción directa".

Con la solicitud deberá acompañarse certificación expedida por el Banco Hipotecario Nacional que acredite que la operación se encuentra prevista en alguno de los planes mencionados.

DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRAL TERRITORIAL.



Ing. Civil ROBERTO A. CANO
DIRECTOR PROVINCIAL
Dcolón, Prov. de Catastro Territorial

DIRECCION DE REGIMEN CATASTRAL

Disposición N° 442

LA PLATA, -7 MAR 1996

Visto y considerando la necesidad de --
mejorar el sistema operativo de los Departamentos Zona. Por ello

EL DIRECTOR DE REGIMEN CATASTRAL

D I S P O N E

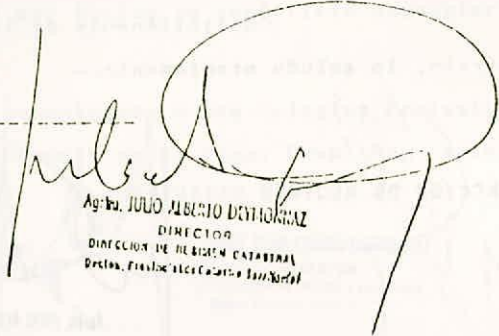
Artículo 1°.- A partir de la fecha, se deberá agregar en el ru--
----- bro "Observaciones" del Formulario "A", la superfi
cie cubierta y semicubierta de la edificación relevada.

Artículo 2°.- A partir del 1° de abril del corriente año no se --
----- dará curso a ninguna solicitud de Certificado Ca--
tastral que no cumpla con lo estipulado en el artículo 1°.

Artículo 3°.-Regístrese, comuníquese a los Consejos y Colegios --
-----con incumbencia en el tema. Cumplido, archívese.--

442

DISPOSICION N°


Ag.º JULIO ALBERTO DENTON
DIRECCION
DIRECCION DE REGIMEN CATASTRAL
Dpto. Provincial de Catastro y Registro



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE AGROMENSURA
BUENOS AIRES
20 MAR 1996

LA PLATA, 19 de marzo de 1996

SEÑOR PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE LA AGRIMENSURA
Agrím. HECTOR A. LATTANZIO
S _____ / _____ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin -
de poner en su conocimiento que a partir del 24 de marzo próximo
se comenzará con la informatización de la documentación de los -
Partidos correspondientes al Departamento Zona VII (Almirante --
Brown, Avellaneda, Lanús y Lomas de Zamora).

Por el período aproximado de 20 días hábiles
las solicitudes efectuadas en este Departamento sufrirán demoras.

Posteriormente la misma tarea se efectuará -
en el Departamento Zona VIII y sucesivamente con las restantes -
Zonas.

Con la suficiente antelación le informaré --
las fechas y las Zonas afectadas.

Solicitándole se informe a los Colegios de -
Distrito, lo saludo atentamente.-

DIRECCION DE REGIMEN CATASTRAL.-

Agrím. JULIO ALBERTO DEYMONNAZ
DIRECCION
DIRECCION DE REGIMEN CATASTRAL
Subdep. Provincial de Catastro Territorial

Disposición N° 499

26 MAR 1996

LA PLATA,.....

Visto y considerando:

Que debido a necesidades operativas y de control, es necesario incluir datos en la Cédula Catastral de Propiedad Horizontal,

EL DIRECTOR DE REGIMEN CATASTRAL

D I S P O N I

Artículo 1°.- En toda presentación de Cédulas Catastrales de Propiedad Horizontal se deberá agregar en el Rubro 4 -"Descripción del inmueble"-, en el lugar destinado a "superficie", la discriminación de la superficie total de la subparcela en: superficie cubierta, superficie semicubierta y superficie descubierta.

Artículo 2°.- Se utilizará todo el renglón, colocando primero la superficie total de la subparcela, a continuación la superficie cubierta (Cub.:....), luego la superficie semicubierta (S/C.:....) y por último la superficie descubierta (Descub.:....).

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a los Colegios Profesionales con incumbencia en el tema. Cumplido, archivar.

499

DISPOSICION N°.....

[Firma]
DIRECCION DE REGIMEN CATASTRAL
DIRECCION DE REGIMEN CATASTRAL
Avda. P. de los Andes 1000

PROVINCIA DE BUENOS AIRES **CEDULA CATASTRAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL**
 MINISTERIO DE ECONOMIA
 DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL

No 059556

SERIE B

RESERVADO PARA LA R.P.C.T.

1	PARTIDO:	PARTIDA:																
2	NOMENCLATURA CATASTRAL	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:10%;">CIRCUNSCR.</td> <td style="width:10%;">REGION</td> <td style="width:10%;">CHAGRA</td> <td style="width:10%;">QUINTA</td> <td style="width:10%;">FRACCION</td> <td style="width:10%;">MANZANA</td> <td style="width:10%;">PARCELA</td> <td style="width:10%;">SUBPARCELA</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	CIRCUNSCR.	REGION	CHAGRA	QUINTA	FRACCION	MANZANA	PARCELA	SUBPARCELA								
CIRCUNSCR.	REGION	CHAGRA	QUINTA	FRACCION	MANZANA	PARCELA	SUBPARCELA											

3	DOMINIO	TITULARES - APELLIDO/S Y NOMBRE/S:	Tipo	Documento de Matriculad
DOMICILIO CALLE		Nº	GRUPO	MISO
LOCALIDAD		PROVINCIA	PAIS	C. P.

4	DESCRIPCION DEL INMUEBLE			
DESIGNACION SEGUN PLANO:		PH.	Ido:	Nº:
UNIDAD FUNCIONAL / UNIDAD COMPLEMENTARIA:		A construir	En construcción	Construido
POLIGONOS QUE LA INTEGRAN:				
SUPERFICIE TOTAL:		Cub.:	S/C.:	Descub.:

5	RESTRICCIONES Y AFECTACIONES			

6	DOMICILIO POSTAL			
DESTINATARIO		Nº	GRUPO	MISO
CALLE		PROVINCIA	PAIS	C. P.

7	VALUACION BASICA DE LA SUBPARCELA	FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL						
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:30%;">VALOR TIERRA</td> <td style="width:30%;">VALOR EDIFICIO</td> <td style="width:40%;">VALOR TOTAL</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		VALOR TIERRA	VALOR EDIFICIO	VALOR TOTAL				
VALOR TIERRA	VALOR EDIFICIO	VALOR TOTAL						

8	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO INMOBILIARIO	IMPUESTO DE SELLOS	OTROS

9	CARACTERISTICA TRIBUTARIA	EFECTIVIDAD
CODIGO		MESES
		AÑO

10	OBSERVACIONES	ART. 8 DISPOSICION Nº	AÑO

11	OBSERVACIONES PARA EL PROFESIONAL		

REGISTRADO Legajo Nº _____ Folio Nº _____ Fecha _____	SUBPARCELA	PARCELA	MANZANA	FRACCION	QUINTA	CHAGRA	REGION	CIRCUNSCR.	PARTIDO
---	------------	---------	---------	----------	--------	--------	--------	------------	---------

LEY 11.770

Ley Impositiva 1996.-

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, fijanse para su percepción en 1996 los impuestos y tasas que se determinan en la presente ley.

TITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 2º: Fijanse a los efectos del pago del impuesto inmobiliario, las siguientes escalas de alícuotas:

URBANO EDIFICADO

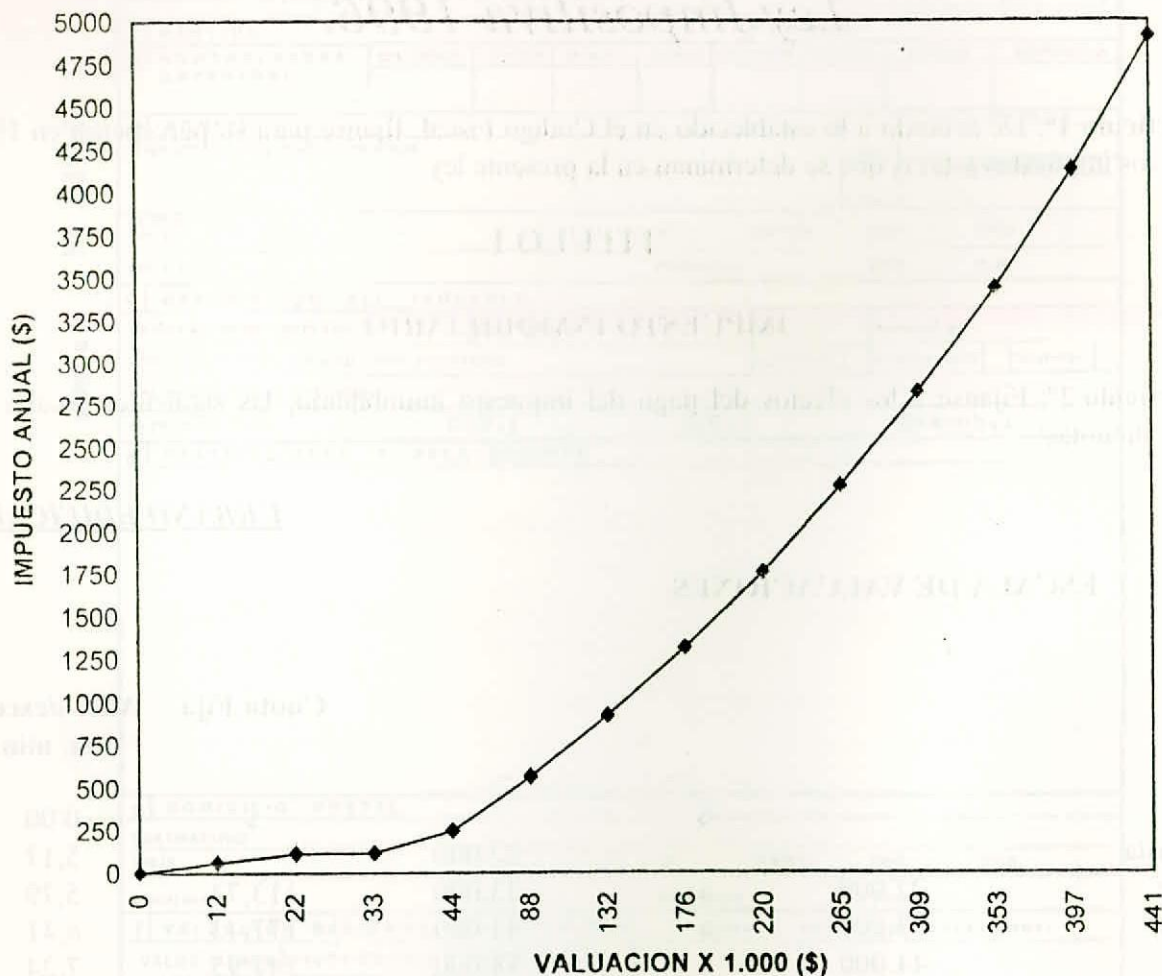
ESCALA DE VALUACIONES

				Cuota Fija	Alic. s/exced. lim. min.
		\$		\$	
Hasta			22.000	---	0,00
De	22.000	a	33.000	113,74	5,79
De	33.000	a	44.000	177,43	6,41
De	44.000	a	88.000	247,95	7,24
De	88.000	a	132.000	566,43	8,07
De	132.000	a	176.000	921,29	9,00
De	176.000	a	220.000	1.317,11	10,03
De	220.000	a	265.000	1.758,42	11,27
De	265.000	a	309.000	2.265,60	12,61
De	309.000	a	353.000	2.820,65	14,06
De	353.000	a	397.000	3.439,39	15,72
De	397.000	a	441.000	4.130,93	17,58
Más de	441.000			4.904,67	19,65

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a los inmuebles en los cuales se hayan incorporado edificios u otras mejoras justipreciables. A esos efectos se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras, liquidándose el impuesto únicamente por esta escala.

El impuesto resultante por aplicación de la presente escala no podrá exceder en más de un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), al del año 1993 para igual inmueble, autorizándose al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto dicha limitación, debiendo en tal caso comunicarlo dentro de los treinta (30) días corridos a la Honorable Legislatura.

URBANO EDIFICADO



* Ver EJEMPLO PRACTICO en página N° 30

URBANO BALDIO

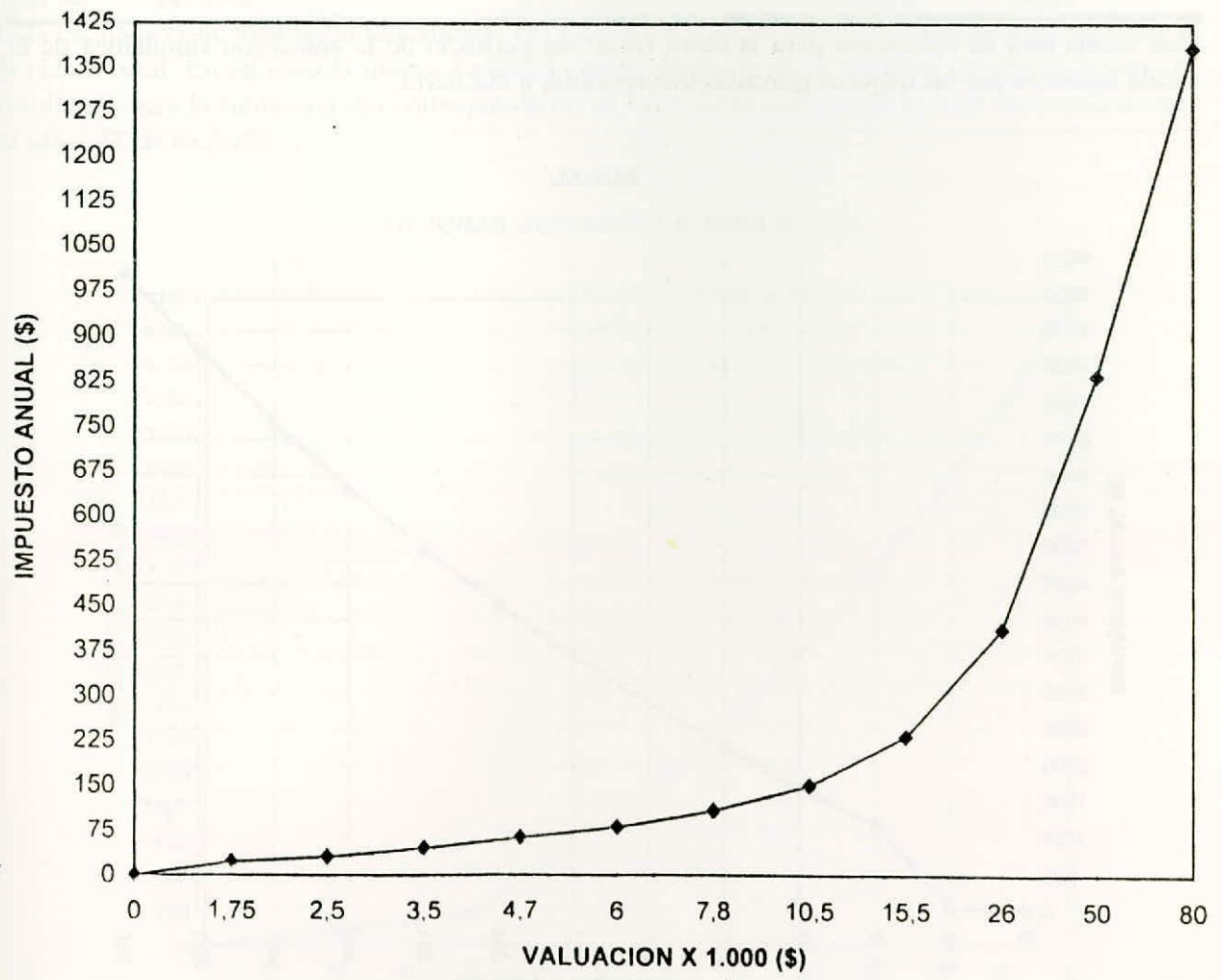
ESCALA DE VALUACIONES

				Cuota Fija	Alic. s/exced. lím. mín.
		\$		\$	0/00
Hasta			1.800	---	12,41
De	1.800	a	2.500	22,33	12,93
De	2.500	a	3.500	31,38	13,44
De	3.500	a	4.700	44,82	13,96
De	4.700	a	6.000	61,57	14,48
De	6.000	a	7.800	80,39	15,10

De	7.800	a	10.500	107,57	15,72
De	10.500	a	15.500	150,00	16,34
De	15.500	a	26.000	231,69	16,96
De	26.000	a	50.000	409,74	17,68
De	50.000	a	80.000	834,10	18,30
Más de	80.000			1.383,15	19,65

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a tierra urbana sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables.

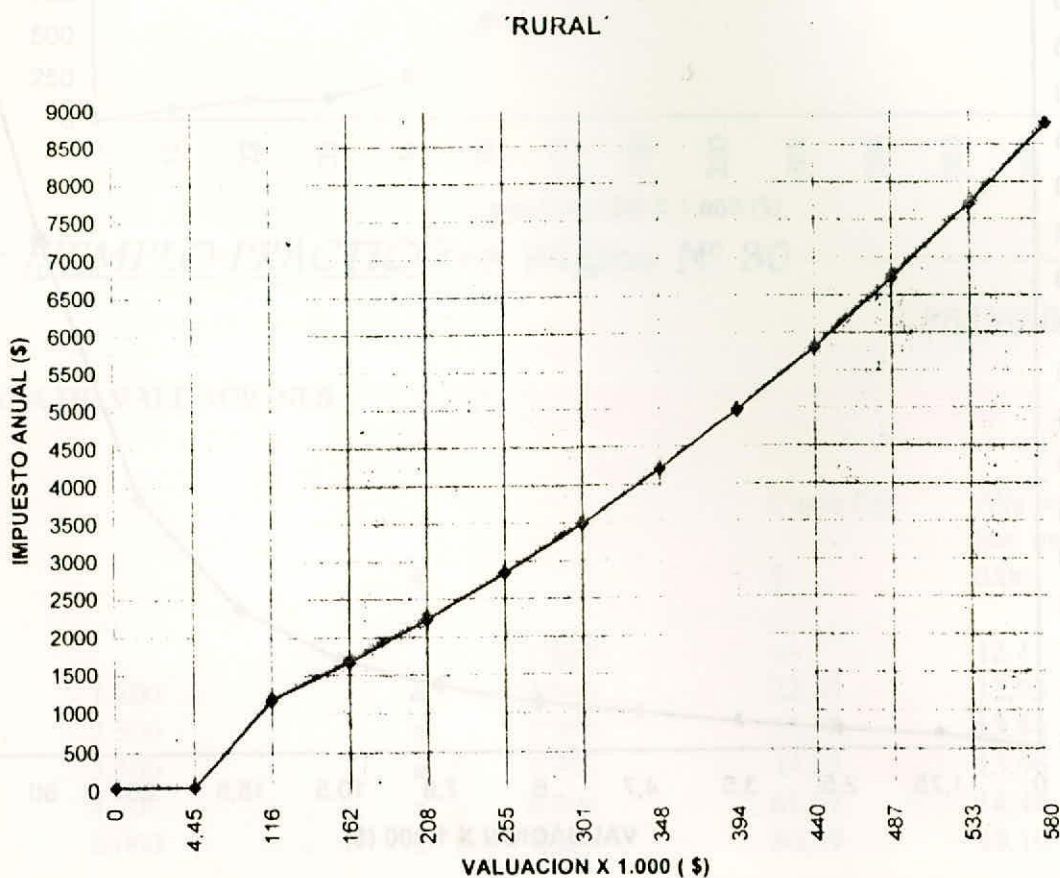
URBANO BALDIO



ESCALA DE VALUACIONES

		\$	Cuota Fija	Alic. s/ exced.
			\$	Lím. Mín.
Hasta		116.000	---	0,00
De	116.000	a 162.000	1.171,60	10,10
De	162.000	a 208.000	1.677,60	11,00
De	208.000	a 255.000	2.229,60	12,00
De	255.000	a 301.000	2.840,60	13,00
De	301.000	a 348.000	3.489,20	14,10
De	348.000	a 394.000	4.208,30	15,30
De	394.000	a 440.000	4.976,50	16,70
De	440.000	a 487.000	5.809,10	18,10
De	487.000	a 533.000	6.730,30	19,60
De	533.000	a 580.000	7.710,10	21,30
Más de	580.000		8.795,80	23,10

Esta escala será de aplicación para la tierra rural, sin perjuicio de la aplicación simultánea de la escala siguiente por las mejoras gravadas incorporadas a esa tierra.



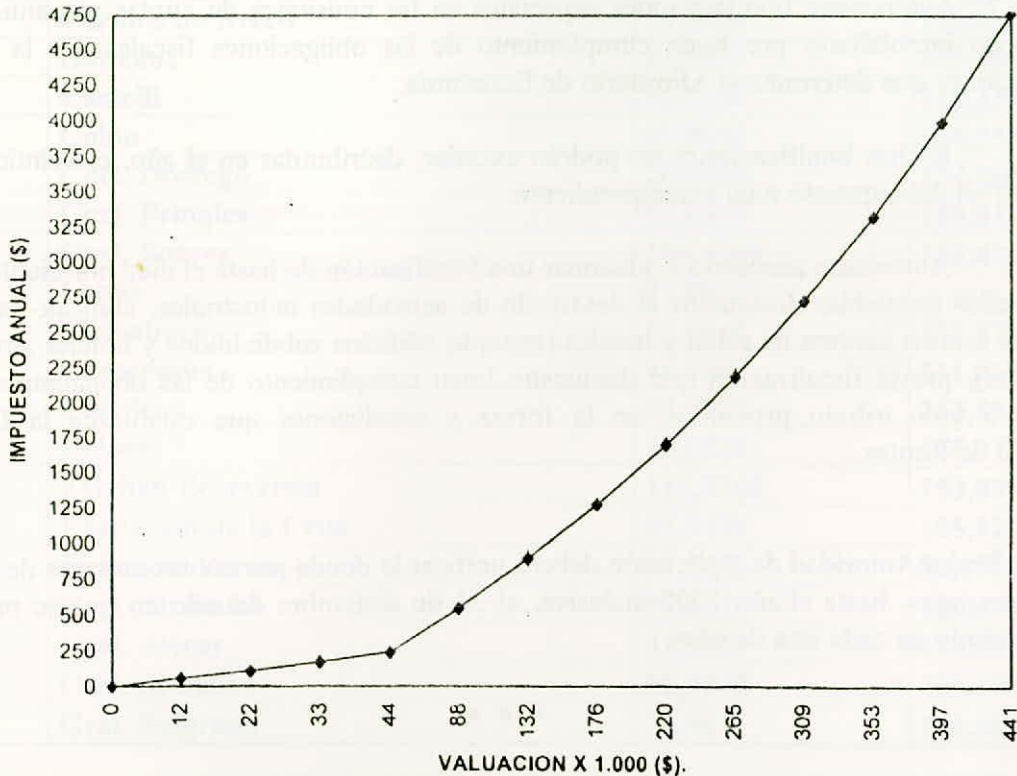
MEJORAS UBICADAS EN ZONA RURAL

ESCALA DE VALUACIONES

			Cuota Fija	Alic. s/ exced. lím. mín.
			\$	\$
Hasta		\$ 22.000	---	0/00
De	22.000	a 33.000	110,00	5,00
De	33.000	a 44.000	171,60	6,20
De	44.000	a 88.000	239,80	7,00
De	88.000	a 132.000	547,80	7,80
De	132.000	a 176.000	891,00	8,70
De	176.000	a 220.000	1.273,80	9,70
De	220.000	a 265.000	1.700,60	10,90
De	265.000	a 309.000	2.191,10	12,20
De	309.000	a 353.000	2.727,90	13,60
De	353.000	a 397.000	3.326,30	15,20
De	397.000	a 441.000	3.995,10	17,00
Más de	441.000		4.743,10	19,00

Esta escala será de aplicación únicamente para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la planta rural. En tal caso la misma resultará complementaria de la anterior, ya que el impuesto resultante será la sumatoria del correspondiente al valor de la tierra rural más el correspondiente al valor de las mejoras.

MEJORAS UBICADAS EN ZONA RURAL.



Artículo 3º: Fijanse, a los efectos del pago del impuesto inmobiliario mínimo, los siguientes importes:

URBANO EDIFICADO: SESENTA Y DOS PESOS	\$ 62.
URBANO BALDIO: VEINTIUN PESOS	\$ 21.
RURAL: CUARENTA Y CINCO PESOS	\$ 45.
MEJORAS UBICADAS EN ZONA RURAL: CUARENTA Y CINCO PESOS	\$ 45.

Artículo 4º: Fijase en la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.979), el monto a que se refiere el artículo 126º inciso ñ) del Código Fiscal (t.o. 1994).

Artículo 5º: Fijase en la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 1.622), el monto a que se refiere artículo 126º inciso p) del Código Fiscal (t.o. 1994).

Artículo 6º: A los efectos de la aplicación del artículo 126º inciso s) del Código Fiscal (t.o. 1994), considéranse inmuebles destinados a uso familiar aquellos cuya valuación fiscal no supere los VEINTIDOS MIL PESOS (\$ 22.000).

Artículo 7º: Autorízase bonificaciones especiales en las emisiones de cuotas y/o anticipos del impuesto inmobiliario por buen cumplimiento de las obligaciones fiscales, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones no podrán exceder, distribuidas en el año, el veinticinco por ciento (25%) del impuesto total correspondiente.

Autorízase asimismo a adicionar una bonificación de hasta el diez por ciento (10%), para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud y hoteles (excepto edificios subdivididos y hoteles alojamiento o similares), previa fiscalización que demuestre buen cumplimiento de las obligaciones fiscales referidas a todo tributo provincial, en la forma y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación deberá unificar la deuda por cuotas impagas de períodos no prescriptos, hasta el año 1990 inclusive, al 31 de diciembre del año en que se produjo el vencimiento de cada una de ellas.

* * *

COEFICIENTES CORRECTORES DE LA VALUACION GENERAL INMOBILIARIA AÑO 1.996.-

Partido	Descripción Partido	Urbano Baldío	Rural
1	Adolfo Alsina	31,7950	198,7070
2	Alberti	56,0700	180,6420
3	Alte. Brown	86,9460	277,5880
4	Avellaneda	48,1830	-----
5	Ayacucho	65,5700	112,2280
6	Azul	72,7530	95,8560
7	Bahía Blanca	72,9050	98,9590
8	Balcarce	55,9810	122,8700
9	Baradero	75,7820	146,4800
10	Bartolomé Mitre	67,3560	158,3400
11	Bolívar	57,0220	97,9560
12	Bragado	56,3640	165,1690
13	Brandsen	46,5610	94,7530
14	Campana	128,7320	115,3740
15	Cañuelas	64,1640	107,1950
16	Carlos Casares	58,1930	117,0680
17	Carlos Tejedor	77,3690	161,5590
18	Carmen de Areco	73,0180	159,8950
19	Daireaux	81,8850	145,4000
20	Castelli	32,7190	113,4150
21	Colón	67,0080	175,3500
22	Cnel. Dorrego	26,4000	134,0820
23	Cnel. Pringles	58,6950	135,8180
24	Cnel. Suárez	106,4180	133,4240
25	Lanús	82,0060	-----
26	Chacabuco	52,6610	172,5790
27	Chascomús	46,8580	111,0610
28	Chivilcoy	62,4570	151,8850
29	Dolores	41,0520	155,3790
30	Esteban Echeverría	115,3260	153,0990
31	Exaltación de la Cruz	65,3490	105,8270
32	Florencio Varela	97,1670	89,0350
33	Gral. Alvarado	91,0240	120,5980
34	Gral. Alvear	33,9480	114,3840
35	Gral. Arenales	91,4540	155,6870
36	Gral. Belgrano	76,9010	131,9800

Partido	Descripción Partido	Urbano Baldío	Rural
37	Gral. Guido	66,4200	157,5800
38	Zárate	74,9840	116,6040
39	Gral. Madariaga	67,6230	136,4700
40	Gral. Lamadrid	76,2740	88,5860
41	Gral. Las Heras	46,0830	113,0630
42	Gral. Lavalle	46,0080	204,1280
43	Gral. Paz	62,2600	92,9360
44	Gral. Pintos	73,8430	139,4490
45	Gral. Pueyrredón	72,8970	96,3080
46	Gral. Rodríguez	58,3490	139,5620
47	Gral. San Martín	63,6410	-----
48	Gral. Sarmiento	108,1320	154,3950
49	Gral. Viamonte	117,1660	167,9510
50	Gral. Villegas	80,3660	135,1690
51	González Chaves	50,7500	128,4200
52	Guaminí	61,8660	168,0320
53	Juárez	69,6710	106,2700
54	Junín	105,4450	149,6970
55	La Plata	79,5510	131,6800
56	Laprida	156,3410	119,1600
57	Tigre	113,2610	195,1040
58	Las Flores	51,0400	104,1060
59	Leandro N. Alem	147,4520	150,1730
60	Lincoln	116,3320	172,1490
61	Lobería	74,3840	96,0180
62	Lobos	40,5830	113,4680
63	Lomas de Zamora	82,7310	-----
64	Luján	83,6650	100,5660
65	Magdalena	62,8600	95,2120
66	Maipú	51,8160	157,2750
67	Salto	102,2210	169,5660
68	Marcos Paz	40,0510	130,2370
69	Mar Chiquita	57,7210	92,4560
70	Matanza	108,5090	138,0390
71	Mercedes	75,4490	122,3180
72	Merlo	90,5380	83,8710
73	Monte	29,7410	101,8670
74	Moreno	72,9830	147,3680
75	Navarro	75,2360	101,3010
76	Necochea	103,6680	115,5450
77	Nueve de Julio	90,7460	139,4910
78	Olavarría	105,6640	95,5250

Partido	Descripción	Urbano Baldío	Rural
79	Patagones	64,4850	172,8190
80	Pehuajó	55,6960	119,1040
81	Pellegrini	63,9890	178,5870
82	Pergamino	87,2310	140,8390
83	Pila	89,1150	164,6720
84	Pilar	145,1620	131,0160
85	Puán	59,9360	135,1040
86	Quilmes	88,0890	195,9260
87	Ramallo	115,1490	133,5080
88	Rauch	103,6670	135,2790
89	Rivadavia	94,8140	171,0460
90	Rojas	99,4190	157,1640
91	Roque Pérez	102,6320	165,6750
92	Saavedra	67,0240	148,4090
93	Saladillo	114,1390	115,6920
94	San Andrés de Giles	45,0830	120,0570
95	San Antonio de Areco	110,7320	139,6420
96	San Fernando	52,0170	-----
97	San Isidro	88,5690	-----
98	San Nicolás	142,9130	159,8670
99	San Pedro	78,3560	137,7570
100	San Vicente	78,8330	86,7490
101	Morón	70,0100	185,7230
102	Suipacha	34,9650	118,5590
103	Tandil	54,9330	96,2530
104	Tapalqué	64,2760	105,9530
105	Tordillo	45,7120	267,2160
106	Tornquist	47,5780	131,8680
107	Trenque Lauquen	85,6110	160,1370
108	Tres Arroyos	67,0680	109,2730
109	Veinticinco de Mayo	86,2210	135,6990
110	Vicente López	74,1960	-----
111	Villarino	44,1000	189,5550
113	Cnel. Rosales	55,1990	103,0020
114	Berisso	56,9040	54,1470
115	Ensenada	35,9140	54,1470
116	San Cayetano	27,6120	81,6590
117	Tres de Febrero	56,1650	-----
118	Escobar	228,2480	136,3190
119	Hipólito Yrigoyen	101,7120	101,4030
120	Berazategui	89,2050	157,9170
121	Capitán Sarmiento	53,9680	145,3100

Partido	Descripción Partido	Urbano Baldío	Rural
122	Salliqueló	50,4250	157,0070
123	M. U. de la Costa	157,6560	204,1280
124	M. U. de Pinamar	138,7900	205,6400
125	M. U. de Villa Gesell	110,3590	205,6400
126	M. U. de Monte Hermoso	99,6710	156,9040
127	Tres Lomas	140,5110	169,2510
128	Florentino Ameghino	121,9630	139,4490
129	Presidente Perón	78,8330	86,7490
130	Ezeiza	115,3260	153,0990
131	San Miguel	108,1320	154,3950
132	José C. Paz	108,1320	154,3950
133	Malvinas Argentinas	108,1320	154,3950
134	Punta Indio	62,8600	95,2120
135	Hurlingham	79,0100	185,7230
136	Ituzaingó	79,0100	185,7230
309	Islas Baradero	75,7820	165,8730
314	Islas Campana	128,7320	97,7400
338	Islas Zárate	74,9840	82,3510
357	Islas Tigre	113,2610	32,4320
387	Islas Ramallo	115,1490	133,5080
396	Islas San Fernando	52,0170	73,8740
398	Islas San Nicolás	142,9130	113,2520
399	Islas San Pedro	78,3560	147,9420

URBANO EDIFICADO	36,4110
MEJORAS RURALES	25,0270

NOMINA DE PARTIDOS ~ ZONAS DE CATASTRO Y AREAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PARTIDOS	CODIGO	AREAS REG.		Zona Catast
		Matr.	No Mat	
Adolfo Alsina	1	IV	VI	VIII
Alberti	2	IV	VI	V
Almirante Brown	3	XII	XI	VII
Avellaneda	4	II	XIII	VII
Ayacucho	5	VIII	IX	IX
Azul	6	II	XIII	IX
Bahía Blanca	7	VII	X	VIII
Balcarce	8	III	X	IV
Baradero	9	II	XIII	XI
Bartolomé Mitre	10	VIII	IX	V
Bolívar	11	VIII		IX
Bragado	12	IV	IV	V
Coronel Brandsen	13	VI	VI	X
Campana	14	XII	XI	XI
Cañuelas	15	II	XIII	IX
Carlos Casares	16	II	XIII	V
Carlos Tejedor	17	III	X	V
Carmen de Areco	18	III	X	V
Daireaux	19	IV	IV	VIII
Castelli	20	VII	X	X
Colón	21	II	XIII	V
Coronel Dorrego	22	VIII	IX	VIII
Coronel Pringles	23	XII	XI	VIII
Coronel Suárez	24	II	XIII	VIII
Lanús	25	II	XIII	VII
Chacabuco	26	VII	X	V
Chascomús	27	VIII	IX	X
Chivilcoy	28	XII	XI	V
Dolores	29	VII	X	X
Esteban Echeverría	30	IV	IV	VI
Exaltación de la Cruz	31	I	XIII	V
Florencio Varela	32	III	X	X
General Alvarado	33	I	XIII	IV
General Alvear	34	III	X	IX
General Arenales	35	I	XIII	V
General Belgrano	36	II	XIII	IX

PARTIDOS	CODIGO	AREAS REG.		Zona Catast
		Matr.	No Mat	
General Guido	37	IV	IV	IX
Zárate	38	XII	XI	XI
General Madariaga	39	XII	XI	X
General Lamadrid	40	XII	XI	VIII
General Las Heras	41	III	X	IX
General Lavalle	42	IV	IV	X
General Paz	43	VIII		IX
General Pinto	44	IV	IV	V
General Pueyrredón	45	V	XI	IV
General Rodríguez	46	IV	IV	IX
General San Martín	47	I	XIII	II
General Sarmiento	48	XII	XI	
General Viamonte	49	IV	IV	V
General Villegas	50	I	XIII	V
Adolfo González Chaves	51	XII	XI	VIII
Guamini	52	IV	IV	VIII
Benito Juárez	53	VIII	IX	IX
Junín	54	VII	X	V
La Plata	55	VI	VI	I
Laprida	56	III	X	IX
Tigre	57	IV	IV	XI
Las Flores	58	IV	IV	IX
Leandro N. Alem	59	I	XIII	V
Lincoln	60	II	XIII	V
Lobería	61	XII	XI	VIII
Lobos	62	II	XIII	IX
Lomas de Zamora	63	II	XIII	VII
Luján	64	XII	XI	IX
Magdalena	65	VI	VI	I
Maipú	66	I	XIII	X
Salto	67	II	XIII	V
Marcos Paz	68	XII	XI	IX
Mar Chiquita	69	I	XIII	IV
La Matanza	70	VIII	IX	VI
Mercedes	71	II	XIII	IX
Merlo	72	III	X	VI
Monte	73	VIII		IX
Moreno	74	III	X	III
Navarro	75	VIII	IX	IX
Necochea	76	XII	XI	VIII
Nueve de Julio	77	II	XIII	V

PARTIDOS	CODIGO	AREAS REG.		Zona Catast
		Matr.	No Mat	
Olavarría	78	XII	XI	IX
Patagones	79	II	XIII	VIII
Pehuajó	80	I	XIII	V
Pellegrini	81	VIII		V
Pergamino	82	I	XIII	V
Pila	83	VIII		IX
Pilar	84	IV	IV	XI
Puán	85	III	X	VIII
Quilmes	86	III	X	X
Ramallo	87	I	XIII	XI
Rauch	88	III	X	IX
Rivadavia	89	II	XIII	V
Rojas	90	I	XIII	V
Roque Pérez	91	III	X	IX
Saavedra	92	I	XIII	VIII
Saladillo	93	I	XIII	IX
San Andrés de Giles	94	VIII	IX	V
San Antonio de Areco	95	III	X	V
San Fernando	96	I	VIII	XI
San Isidro	97	VII	X	II
San Nicolás	98	II	XIII	XI
San Pedro	99	II	XIII	XI
San Vicente	100	III	X	X
Morón	101	III	X	III
Suipacha	102	III	X	V
Tandil	103	III	X	IX
Tapalqué	104	I	XIII	IX
Tordillo	105	II	XIII	X
Tornquist	106	I	XIII	VIII
Trenque Lauquen	107	VIII		V
Tres Arroyos	108	XII	XI	VIII
Veinticinco de Mayo	109	I	XIII	V
Vicente López	110	VIII	IX	II
Villarino	111	XII	XI	VIII
Coronel Rosales	113	VII	X	VIII
Berisso	114	VI	VI	I
Ensenada	115	VI	VI	I
San Cayetano	116	XII	XI	VIII
Tres de Febrero	117	I	XIII	II
Escobar	118	IV	IV	XI
Hipólito Yrigoyen	119	I	XIII	V
Berazategui	120	III	X	IV

PARTIDOS	CODIGO	AREAS REG.		Zona Catast
		Matr.	No Mat	
Capitán Sarmiento	121	VIII	IX	V
Salliqueló	122	VIII		V
De la Costa	123	IV	IV	X
Pinamar	124	XII	XI	X
Villa Gesell	125	XII	XI	X
Monte Hermoso	126	VIII	IX	VIII
Tres Lomas	127	VIII		V
Florentino Ameghino	128	IV	IV	V
Presidente Perón	129	IV	IV	X
Ezeiza	130	IV		VI
San Miguel	131	XII		III
José C. Paz	132	XII		III
Malvinas Argentinas	133	XII	IV	III
Punta Indio	134	VI		I
Hurlingham	135	III		III
Ituzaingó	136	III		III

EJEMPLO PRACTICO

Para cálculo del Impuesto Inmobiliario Anual

Partido: Bahía Blanca - URBANO EDIFICADO

$$VT = 85 \times 72,9050 = \$ 6.197.-$$

$$VE = 2.246 \times 36,411 = \$ 81.779$$

$$VT = 2.331$$

VALUACION (URBANO EDIFICADO) 87.976 ~ 88.000

Para \$ 88.000 corresponde un impuesto anual de \$ 566,43

OPINIONES DE LOS MATRICULADOS

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1995.-

Señor Presidente del Colegio
del Distrito VI del
Consejo Profesional de Agrimensura
de la Prov. de Buenos Aires
Don Héctor A. Rondinoni

S. / P.

El Agrimensor J. Ricardo Pérez, matrícula
nº 604, con domicilio profesional en 26 de Julio 318, Bernal, Prov. de Buenos Ai -
res, se presenta y dice:

Que quiere hacer algunas consideraciones
sobre la contratación del Agrimensor José María Tonelli (matric. nº 1476) en cali -
dad de Asesor de la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior en aspectos normativos y
de aplicación vinculados con la Ley 10.707.

A manera de introducción, conviene recordar
que el Profesional es actualmente Vocal Suplente y Miembro de la Comisión Le -
gislativa en la Caja de Jubilaciones, que es Miembro Titular en el Tribunal de Dis -
ciplina y ahora se le nombra asesor de la Mesa Ejecutiva, con la suma de \$ 1.600.-
mensuales en concepto de honorarios.

Los dos primeros cargos son electivos y
también rentados.

S, evidencia una acumulación de cargos
que puede producir inconvenientes como ser:

La sospecha que se ha armado un sistema
dentro de las Instituciones de los agrimensores para beneficio económico de unos
pocos, creando una situación de injusticia.

Que no es razonable ni equitativo que un
Agrimensor con perfil discutible entre los colegas ocupe tantos cargos rentados
dentro de nuestras organizaciones, posiblemente sería aconsejable consultar a los
matriculados sobre la conveniencia o no del último nombramiento. El suscripto
escuchó muchas voces que se oponen.

Que son muchas las obligaciones que de
son cargos derivan y que deberá atenderlos a 1/3 de su capacidad, y seguramente
deberá destinar algún tiempo al ejercicio de la profesión y en ese caso la aten -
ción a cada actividad se reduce a 1/4 de su capacidad.

Es de plantearse si atenta o no contra
el crecimiento general y económico de las Instituciones.

Que se obstruye la generación de oportu -
nidades a otros produciendo tensiones internas y evitando que otras inteligencias
actúen en beneficio de nuestras Instituciones. Es como si no existieran otras in -
teligencias que la del Sr. Agrimensor en cuestión.

Qué pena haberme enterado recientemente
del nombramiento, qué pena no haber podido opinar antes. Quisiera si, solicitar
se replantee la ratificación de lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva en su reunión
del 11/95. De no ocurrir ello solo me queda rogar que el Agrimensor cumpla con
sus obligaciones y que no se produzcan conflictos derivados de los importantes
cargos que se le han asignado, en especial con el de Miembro del Tribunal de Dis -
ciplina.

Ruego a Ud. quiera tener a bien tomar co -
nocimiento y demás efectos, y si lo estima procedente, con la opinión del Distrito,
traducir estas consideraciones al Consejo Superior.

Con distinguida consideración.

J. RICARDO PÉREZ
AGRIMENSOR
MATRÍCULA 604

**La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es
exclusiva de quienes las suscriben.**

DIRECCION DE GEODESIA
Departamento de Fiscalización Parcelaria

ACLARACION



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

I N F O R M A C I O N

Como consecuencia de la publicación " Una propuesta de solución a un problema común " en el boletín N°41 de abril del corriente año me dirijo a los matriculados a fin de poner en su conocimiento que si bien existe el plano aprobado 86-291-84 el que permitiera la división en dos parcelas ocupadas por construcciones aprobados en los años 1942 y 1943, con planillas de revalúo y números de padrón inmobiliario independientes, el mismo no puede referenciarse como un antecedente que lo permita convertirse en regla.

Tal afirmación se justifica señalando que:


1 °) Desde el punto de vista dominial el inmueble medido es una única entidad parcelaria.

2 °) Pese a la independencia estructural, funcional e impositiva de las dos parcelas las mismas sólo pueden enajenarse separadamente luego de contar con un plano de división siempre que el fraccionamiento originara parcelas reglamentarias.

El caso que nos ocupa fue autorizado por la Dirección de Ordenamiento Urbano en forma puntual y con anterioridad a la gestión de diversos casos similares

que fueron consultados a la Asesoría General de Gobierno dando origen a dictámenes como el N°864/93 recaído en el Expediente 2405-3422/92 en el que se vierten conceptos tales como ..." Las dos reparticiones que exponen su criterio (Geodesia y Catastro) se apoyan en argumentaciones técnicas y ajustadas a las normas que sobre el particular existen; no cabe otra interpretación ya que aún adentrándose en el aspecto jurídico (materia de competencia de este Organismo Asesor) opinar lo contrario o excepcionar el caso, implicaría vulnerar las normas que sobre ordenamiento territorial y uso del suelo imperan desde la sanción del Dto. Ley 8912/77 ..."

Este dictámen fue previo al rechazo mediante decreto del Poder Ejecutivo - al recurso jerárquico en subsidio impetrado por el profesional actuante frente a la Disposición N°403/93, de esta Dirección que denegó la aprobación del plano 70- 107-92 de similares características al 86-291-84.-


Agrim. Gladys del C. ZAFFIRO
Dpto. Fiscalización Parcelaria
Dirección de Geodesia

CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

VISTO:

Lo establecido en los artículos 15, 21, 25, 29, 31, 32 y 43 de la ley 5920 y los Reglamentos de Jubilaciones y Pensiones, Subsidio por Fallecimiento y Ayuda Económica Familiar, aprobados por el Directorio el 28-7-92, en cuyos textos se estatuye "el cumplimiento de la Cuota Mínima Anual (C.M.A.) en cada uno de los años calendarios transcurridos a partir del 1° de enero de 1992, como condición indispensable para el acceso a dichos beneficios y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio en su sesión del día 20-X-93 instrumentó la resolución N° 14/93, bajo el título CONTINUIDAD DE PAGO DE LA CUOTA MINIMA ANUAL para permitir la plena aplicación de un mecanismo permanente para el cumplimiento de la CMA correspondiente a los años calendarios 1992 y siguientes;

Que además de las continuas exhortaciones a través de avisos, afiches, boletines, etc., para que los afiliados regularicen su situación, anualmente, antes de la finalización de cada año calendario, la Caja hizo llegar al domicilio de todos sus afiliados el resumen de sus aportes anuales, informándoles debidamente de sus faltantes o insuficientes.

Que en virtud de que la mayoría de los afiliados no cumplieron sus aportes mínimos, salvo para acceder a las

prestaciones y beneficios, el Directorio estableció un nuevo régimen de regularización (resolución n° 11/95) con condiciones más ventajosas que las permanentes, a fin de incentivar a los afiliados a regularizar sus Cuotas Mínimas Anuales correspondientes a los años calendarios 1992, 1993 y 1994.

Que el Directorio está obligado a asegurar la continuidad del sistema e impedir su eventual desequilibrio, velando por los superiores intereses de la comunidad de afiliados que se han hecho o se harán acreedores a los beneficios existentes, exigiendo a tales fines el irrestricto cumplimiento de las obligaciones previsionales por parte de los afiliados activos, y

Que la ley 5920 con profunda sabiduría ha otorgado a esta Caja la facultad del cobro de aportes, contribuciones o deudas de cualquier naturaleza, por el procedimiento de apremio aplicable en la Provincia de Buenos Aires, en los términos de su artículo 32, para lograr el cumplimiento de la ley misma.

Por todo ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que al vencimiento de la resolución 11/95 de fecha 18-10-95 (acta 819) el Presidente y Tesorero de la Caja, expidan las liquidaciones de todos y

cada uno de los afiliados que a esa fecha registren faltantes o insuficiencias en su Cuota Mínima Anual desde el año 1992 y siguientes, a efectos de iniciar, sobre la base de esos títulos, los juicios por vía de apremio autorizados por el art. 32 de la ley 5920.

Artículo 2º: Previo a la iniciación de los juicios a que alude el artículo precedente deberá notificarse a los afiliados incumplidores, otorgándole un plazo perentorio no mayor a treinta (30) días para regularizar la situación en los términos de la resolución nº 14/93.

Artículo 3º: A los afiliados deudores que no se hubieran regularizado al finalizar el

plazo otorgado según el artículo anterior, les será requerido el pago por la vía de apremio a que se refiere el artículo 1º de la presente.

Artículo 4º: Otorgar a la presente resolución la más amplia difusión publicándose, como mínimo, en dos diarios de circulación nacional, y en el boletín de la Caja. Notifíquese a los entes colegiales e invítese su publicación en los boletines de sus propios Colegios o Consejos. Cumplido, archívese.

Aprobado por el Directorio en su sesión del día 28 de febrero de 1996 (acta 824).



**Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería
de la Provincia de Buenos Aires.**

**CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA
INGENIERIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**

ESTIMADOS COLEGAS:

Atento las circunstancias especiales por las que atraviesa esta Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, las que exigen un cambio de metodología no implementadas desde su creación, este Directorio en razón de las obligaciones que la ley le exige, debido al estado financiero en que se encuentra, la que no difiere de la mayoría del resto de las Cajas Provinciales y Nacionales, ha implementado una serie de medidas a fin de lograr su normalización y acrecentar la jubilaciones y pensiones que desde todo punto de vista es nuestro principal objetivo, entre los que pueden citarse los siguientes:

1.- La regularización de las cuotas mínimas adeudadas del 92 al 95 mediante un plan de pago en cuotas de acuerdo a las posibilidades de cada profesional con vigencias hasta el 31.05.96.

2.- La intimación a los Ministerios, Direcciones Provinciales y Municipales a fin de cumplimentar los Artículos 26 y 27 de la Ley 5920, notificándoles que en caso contrario se realizarán las acciones legales correspondientes.

Consecuentemente con lo expresado, transcribimos solicitadas de la Caja y Federación de Jubilados.

Agr. Jorge Hofer

Presidente

48 N° 695 (1900). La Plata. Bs.As.

Tel.:(021)22-7232 (rotativa). 22-5255;22-4557; 23-3106; 22-6101; 22-5592. Fax: 4-6334.

SOLICITADA

**CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES DE
LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****COMUNICADO****Al Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires; Señores Legisladores Provinciales; A los profesionales de la Ingeniería; Dirigentes colegiales y a la opinión pública.**

Con motivo de diversas publicaciones realizadas por entidades vinculadas a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería con relación a los aportes que deben realizar los afiliados al régimen de la ley 5920, el Directorio de la Institución aclara que, independientemente de las gestiones que se realizan para lograr su modificación a fin de actualizarla y adaptarla a los modernos conceptos que rigen actualmente en materia previsional, se mantienen inalterables las obligaciones que ella establece para los profesionales de la ingeniería matriculados en los entes de la Colegiación, no solo en lo que se refiere a aportes derivados de los honorarios profesionales percibidos, sino en cuanto al cumplimiento de aportes mínimos anuales desde el año 1992 a la fecha.

Teniendo en cuenta que el Directorio es el único responsable del cumplimiento de la ley y está obligado a asegurar la continuidad del sistema, impidiendo su eventual desequilibrio, velando por los superiores intereses de la comunidad de afiliados que se han hecho acreedores a las jubilaciones y pensiones, que ya suman 5.000 familias de beneficiarios, la Caja ha reiterado que exigirá a sus afiliados activos el irrestricto cumplimiento de sus obligaciones previsionales, posibilitando la regularización de morosidades existentes, mediante un régimen amplio de facilidades, que exime al afiliado de actualizaciones y recargos para facilitar el pago en cuotas de las sumas adeudadas, mediante la resolución 11/95 vigente hasta el 31-3-96.

La única excepción que está analizando el Directorio en la exigencia de pago de las cuotas mínimas anuales son los profesionales que solamente cumplen funciones en relación de dependencia, sin realizar ejercicio libre de su profesión.

La continuidad de este proceso de reclamo de aportes adeudados, previo a la iniciación de las acciones judiciales para las que el Directorio está habilitado por la misma ley, ha generado reacciones entre afiliados y dirigentes que deberán regularizar su situación de evasores del régimen previsional al que están obligados a aportar por su matriculación en los Colegios de Ingenieros, Técnicos, Arquitectos o Consejo Profesional de la Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo se han remitido comunicaciones a los Intendentes municipales, Ministerios y reparticiones provinciales que están obligados por la ley a controlar su cumplimiento, recordando a dichos funcionarios la responsabilidad que les cabe por la omisión de dicha exigencia, como paso previo a las acciones judiciales que la misma ley 5920 posibilita.

EL DIRECTORIO

SOLICITADA
**FEDERACION DE CENTROS DE JUBILADOS
Y PENSIONADOS DE LA INGENIERIA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (FECEJYPIBA).**

LOS JUBILADOS DE LA INGENIERIA SOLICITAN SER ESCUCHADOS

Ante el tratamiento en Comisión de la Cámara de Senadores del proyecto de modificación de la ley 5920, de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, la Federación de Centros de Jubilados y Pensionados de dicha Institución, con sede en la ciudad de Mar del Plata, se ha dirigido al Presidente de la Comisión de Legislación General solicitando una audiencia para emitir su opinión, en los siguientes términos:

"Solicitamos ser consultados y tenidos en cuenta por ser los principales perjudicados por la situación económico-financiera de la Institución, derivada de la evasión de aportes de los afiliados activos, después de haber aportado durante toda nuestra vida profesional al régimen de la ley 5920.

Nos consideramos con iguales o mayores derechos que las entidades colegiales que han sido citadas y consultadas por esa Comisión, por la circunstancia antedicha. No es extraño que se opongan a la modificación de la ley quienes sustentan otros intereses político-sectoriales que anteponen a los intereses previsionales y que personalmente se han colocado en situación de evasores del régimen previsional al no cumplir con sus aportes derivados de la matriculación en la Provincia de Buenos Aires, pese a que el dirigente es, por antonomasia, el primer obligado a respetar las reglas y debería ser un ejemplo del cumplimiento del sistema previsional, demostrando, de esa manera, encontrarse identificado y comprometido con lo que se supone debe predicar al resto de sus matriculados.

En vez de ello, mediante publicaciones se ha tratado de sembrar el desconcierto sobre la obligatoriedad de realizar los aportes establecidos en la ley 5920.

Estamos en conocimiento que entre los dirigentes de los cuatro entes de la Colegiación comprendidos en el régimen de la Caja, son mayoría los que adeudan aportes mínimos anuales, cuya continuidad está establecida a partir del año 1992, registrándose los siguientes porcentajes de incumplimiento:

Consejo Profesional de la Agrimensura: El 30 % de sus dirigentes no cumplen con los aportes mínimos.

Colegio de Ingenieros: El 72 % de sus dirigentes no cumplen con los aportes mínimos.

Colegio de Arquitectos: El 81 % de sus dirigentes no cumplen con los aportes mínimos.

Colegio de Técnicos: El 62 % de sus dirigentes no cumplen con los aportes mínimos.

"Ante la cruda realidad planteada ¿cómo pueden estos dirigentes, que voluntariamente se han excluido del régimen de la ley 5920 al no cumplir con sus aportes mínimos, ser referentes de los legisladores que tienen que analizar la presentación del Directorio de la Caja, que es el único responsable de asegurar la continuidad de ese régimen?

Mesa Ejecutiva del Consejo Directivo Provincial

Rufino Ledesma
Secretario

Segismundo Voltzuk
Presidente

FEDERACION ARGENTINA DE AGRIMENSORES

Personería Jurídica



Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia



BUENOS AIRES, 18 DIC 1995

VISTO: el expediente C-1.611.181, en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad "FEDERACION ARGENTINA DE AGRIMENSORES, F.A.D.A.",

atento que la entidad satisface los requisitos establecidos por el artículo 33, inciso 1) 2da. parte del Código Civil y en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la entidad "FEDERACION ARGENTINA DE AGRIMENSORES, F.A.D.A.",

constituida el 23 de febrero de 1995, y apruébase su estatuto de fojas 7 a fs. 11, con la modificación de fs. 183 a fs. 186,

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese y explícase testimonio de fojas 12 a fs. 16 y de fojas 189 a fs. 192. La entidad deberá dar cumplimiento al artículo 103º de la Resolución I.G.J. 6/80 (rúbrica de libros). Oportunamente, archívese.-

RESOLUCION I.G.J. Nº: 002044

DR. FEDERICO MUSALLÓN
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA



CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Consejo Superior

Calle 11 N° 690

1900 - LA PLATA

*